TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205518

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3303 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS MARIANO ROQUE ALONSO, ELABORADO POR LA CONSULTARA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER CON REG. CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ECOBAR S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TITO ALBERTO MALDONADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS Nº 3.941, 18.648, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-351-05/11, UBICADO SOBRE LA RUTA TRANSCHACO Y LA CALLE JUAN DE AYOLAS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 18 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3862/2019 de fecha 16 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Arq. Cristina Shipper con Registro CTCA N° I-171,** correspondiente al **Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIOS MARIAMO ROQUE ALONSO, cuyo** Proponente es la **Firma ECOBAR S.R.L.,** y su representante legal es el **Señor Tito Alberto Maldonado**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Fincas Nº 3.941, 18.648; Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 27-351-05 / 11,** ubicado sobre la Ruta Transchaco y la calle Juan de Ayolas, Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 45608/2019,** de fecha 30/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por DECLARACIÓN DGCCARN N° 3085/2017 de fecha 18 de agosto de 2017.**----------

Que, el emprendimiento contempla la **venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, GLP de uso automotriz, carga de garrafas de GLP de uso doméstico, venta de lubricantes, garrafas de GLP de 10y 13 kg, venta minorista por sistema de autoservicio, venta de artículos para el campo y oficinas financieras** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** y presenta planos aprobados por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, con una superficie total de **4.500,21 m²** y superficie construida de **1.473 m²**----------

Que, el **Ajuste Solicitado consiste en la modificación del Plan de Gestión para la ampliación edilicia (445 m²), especificado en los planos, la eliminación de una isla de expendio de gasoil, el cambio del tanque de GLP subterráneo por otro aéreo y el cambio de los surtidores,** presenta planos generales.----------

Que, el proyecto cuenta con **7 tanques subterráneos** con capacidad total de **89.000 litros;** cuyas capacidades son: **2 tanques de 20 m³, para diesel 1 tanque de 15 m³ para nafta económica, 1 tanque de 13 m³, para Evo diesel, 1 tanque de 6 m³, para nafta súper, 1 tanque de 15 m³ para nafta full 92, 1 tanque aéreo de GLP de 4 m³.** Se encuentran instalados 4 surtidores simples y 2 surtidores dobles para combustibles líquidos y uno para GLP. ----------

Que, el proyecto presenta Habilitación por el Ministerio de Industria y Comercio para la venta de GLP (15/09/2018), **Constancia de aprobación por el INTN del dispensador compacto de GPL; Certificado de Calibración laser de tanques; Certificado de Evaluación de Hermeticidad del Sash.**----------

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Control de Calidad Ambiental, recomienda: Presentar una descripción del Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo; Mencionar el Sistema de suministro de agua potable. En caso de poseer pozos artesianos, mencionar cuantos y su registro en la DGPCRH, si está inscripto, presentar el registro; Recomendaciones para la etapa de construcción: Cumplimiento con la Resolución N° 424/19, estaciones de servicios instaladas; Evitar aglomeración de basuras y desechos peligrosos (acumulación no más de 72 hs); Establecer normas de control de la seguridad durante los trabajos; Implementar un sistema de señalizaciones (salida y entrada de vehículos) e iluminaciones nocturna y diurna; Implementar un sistema de alarma para casos de accidentes; Implementar Planes de capacitación y programas de simulacros en forma anual.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3303 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS MARIANO ROQUE ALONSO, ELABORADO POR LA CONSULTARA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER CON REG. CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ECOBAR S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TITO ALBERTO MALDONADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS Nº 3.941, 18.648, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-351-05/11, UBICADO SOBRE LA RUTA TRANSCHACO Y LA CALLE JUAN DE AYOLAS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 947/2019.**y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y **recomienda seguir dando cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de impactos negativos que pudieran generarse sobre las aguas subterráneas y superficiales.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el Ajuste de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar,** análisis de calidad del agua subterránea de pozos de monitoreo; Certificado de Capacitación de Prevención contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Comprobantes de retiro y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos); Planos aprobados por la Municipalidad del ajuste. ----------

Nº 205520

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3303 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIOS MARIANO ROQUE ALONSO, ELABORADO POR LA CONSULTARA AMBIENTAL ARQ. CRISTINA SCHIPPER CON REG. CTCA Nº I-171, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ECOBAR S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR TITO ALBERTO MALDONADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCAS Nº 3.941, 18.648, CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-351-05/11, UBICADO SOBRE LA RUTA TRANSCHACO Y LA CALLE JUAN DE AYOLAS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205518 (doscientos cinco mil quinientos dieciocho), Hoja de Seguridad Nº 205519 (doscientos cinco mil quinientos diecinueve), y Hoja de Seguridad N° 205520 (doscientos cinco mil quinientos veinte), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales